

13682 (Radicado 2013-00027)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	EFRAIN CARRILLO CAMACHO
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	PRESO POR OTRO CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	13682-2013-00027
DECISIÓN	REVOCA

ASUNTO

Resolver el trámite iniciado para una eventual revocatoria de la Libertad condicional concedida a **EFRAÍN CARRILLO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.123 de Bucaramanga.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 1 de octubre de 2013, condenó a EFRAÍN CARRILLO CAMACHO, a la pena de **87 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**, MULTA de 888.88 SMLMV e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como coautor del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.** Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 24 de noviembre de 2016 este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le concedió al enjuiciado, la libertad condicional, por un período de prueba de 33 MESES, previo suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución, que se materializó recobrando la libertad el 25 de noviembre del mismo año.

Al constatarse con la página de la rama judicial y SISIPPEC que CARRILLO CAMACHO, se hallaba privado de la libertad en el CPMS de Bucaramanga, desde el 9 de agosto de 2018, y que se condenó nuevamente por otro delito cuyos hechos se sucedieron en el período de prueba del presente asunto, que corre desde el 25 de noviembre de 2016; exactamente:

En el radicado 680016000000-2018-00307, del Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 10 de diciembre de 2018, que lo condenara a la pena de 48 meses de prisión, por el delito de fabricación, tráfico y porte de estupefacientes, por **hechos ocurridos el 9 de agosto de 2018**.

Además que estaba requerido como sindicado en el proceso 2019-00435.

Se dispuso por auto del 13 de agosto de 2020, dar aplicación precisa a lo previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, con el propósito de estudiar la viabilidad de revocar la gracia penal.

Se corrió el traslado personal correspondiente al enjuiciado y a su defensor en aras de garantizar el derecho de defensa, sin que hicieran ninguna manifestación al respecto.

CONSIDERACIONES

No existe duda que los hechos por los que nuevamente fue condenado CARRILLO CAMACHO, ocurrieron en vigencia del período de prueba que empezó a correr el 25 de noviembre de 2016, pues así se plasma en la ficha técnica del proceso radicado 2018-00307 y la copia de la sentencia arribada al expediente.

Dentro de las obligaciones del enjuiciado, al suscribir diligencia de compromiso luego de que se le suspendiera la ejecución de la condena,

para gozar de libertad condicional, se señaló: “observar buena conducta”, entre otras.

Claramente se observa que el beneficiado con el subrogado de la libertad condicional, quebrantó las obligaciones aludidas, al cometer otro delito en el período de prueba al que estaba sometido y fue condenado, lo que implica desde luego mal comportamiento; de lo que se infiere que el proceso de resocialización en él no se cumplió y salió del penal a delinquir de nuevo, destruyendo la confianza que se le otorgó al concederle la libertad condicional basado en el proceso de resocialización que debió surtir al interior del penal.

Ha de indicarse que las obligaciones a las que se sometió para ser liberado condicionalmente, en manera alguna son intrascendentes, todo lo contrario, estas son de la esencia del subrogado penal que se le concedió al penado, pues lleva inmerso el proceso de resocialización que como se observa no procuró y por tal motivo debe retomarlo para que re direcciona su actuar. El Juez de Penas debe velar por el cumplimiento cabal y estricto de lo obligado, y en el caso en examen su comportamiento resulta desatinado desde todo punto de vista.

Entonces no queda alternativa diferente, que revocar el subrogado penal concedido con el propósito que cumpla en prisión el resto de pena impuesta por razón de este proceso-33 meses de prisión-pues a la fecha que recobró la libertad condicional había descontado 54 meses 19 días de prisión, y en consecuencia se solicitará a la Dirección del Centro Penitenciario de Media seguridad de esta ciudad lo deje a disposición del presente radicado una vez recobre la libertad por el proceso que está preso.

Para notificar el presente auto al condenado se comisionará a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, donde está preso, por otro proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, administrando justicia;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el subrogado de la **libertad condicional** que el 24 de noviembre de 2016 le concedió este Juzgado de Penas a **EFRAÍN CARRILLO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.123 de Bucaramanga**, conforme a la motivación que se expone ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas para gozar de la pregonada gracia penal.

SEGUNDO.- ORDENAR la ejecución de la pena insoluta de 33 meses de prisión en establecimiento de reclusión.

TERCERO.- SOLICITAR al Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, deje a disposición del presente radicado una vez recobre la libertad por el proceso que está preso, a **EFRAÍN CARRILLO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.123 de Bucaramanga**, para el cumplimiento en este asunto de la pena insoluta de 33 meses de prisión, intramural.

CUARTO.- COMISIONAR Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, para notificar el presente auto a **EFRAÍN CARRILLO CAMACHO, quien esta privado de la libertad por otro proceso en dicho establecimiento carcelario.**

QUINTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia